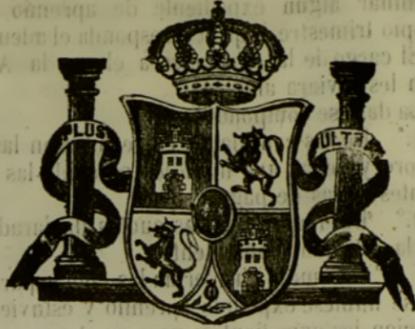


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al parador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economia.

Por un año. . . 84 Por seis meses 45 Por tres id. . . 23 Por un mes . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 182.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion del reino, me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

«Remito á V. S. ejemplares de la Carpeta para los expedientes de propuesta de medios para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos municipales de 1860; á fin de que sin pérdida de momento las reparta á todos los Ayuntamientos de esa provincia. El objeto de la Direccion al imprimir y repartir estas carpetas, lo mismo que ya hace con los presupuestos municipales, es uniformar y dar mayor claridad á las propuestas, facilitando su despacho, así en este Ministerio, como en los Gobiernos de provincia. Encargo á V. S. por consiguiente que no dé curso á ninguna propuesta, que no se remita con dicha carpeta, y con arreglo á lo que en ella está consignado.»

Lo que he acordado se publique en el *Boletín oficial* para su cumplimiento, previniendo á los Ayuntamientos que tengan que hacer la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto para el año próximo de 1860, lo verifiquen en la forma que se ordena con las carpetas impresas de que queda hecho mérito, á cuyo fin se les remiten por el correo de hoy en pliego cerrado, esperando que los devolverán con esta formalidad y el respectivo expediente á este Gobierno civil á la mayor brevedad posible para que pueda recaer en tiempo oportuno la debida aprobacion.

Como el objeto principal de esta medida es uniformar el servicio de que se trata, la obligacion de llenar ó cubrir dichas carpetas comprende tambien á los Ayuntamientos que tienen presentadas sus propuestas, en esta Secretaría, con cuyo objeto se les remiten como á los demas, no dudando que procurarán de la misma manera su pronto despacho, en la inteligencia que aquellas, esto es, las propuestas hechas hasta hoy, quedan sin curso.

Para los usos que puedan convenir á las corporaciones municipales, llamo su atencion acerca de la Real orden de 30 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de 7 del que rige, recomendándoles su observancia en la parte que les concierne, así como de la circular núm. 100, publicada en el *Boletín oficial* de 3 de Mayo próximo pasado relativa á la materia.

Burgos 28 de Agosto de 1859.—El Gobernador interino, José Francisco Valdés Busto.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 20 del actual se anuncia al público la subasta de la Recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos de todos y cada uno de los Distritos Municipales de esta provincia, cuyos contratos han de empezar á regir en 1.º de Enero del año próximo de 1860 y terminarán en fin de Diciembre de 1862, bajo las condiciones y formalidades que establece la instruccion aprobada por S. M. en la misma fecha, la cual con el modelo de proposicion y relacion del importe de un trimestre de cada contribucion y sus recargos se inserta á continuacion; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el Gobierno de provincia el dia 30 de Setiembre á las doce de su mañana como previene el artículo transitorio de dicha Real instruccion. Burgos 28 de Agosto de 1859.—E. G. E. Pablo de Santiago y Perminon.

INSTRUCCION

que deberá observarse para la licitacion anual de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, y para el nombramiento de Recaudadores en el caso de serlo fuera de aquel acto.

Artículo 1.º Lo cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos no podrán conferirse á ningun individuo ni sociedad particular sino en pública licitacion, ó cuando celebrada ésta no hubiese habido en ella proposicion.

Art. 2.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda de las provincias, anunciarán al público el 15 de Agosto de cada año, por medio de los *Boletines oficiales*, la subasta de la recaudacion de las contribuciones y sus recargos de los distritos municipales en que no hubiere Recaudador, ó que habiéndole venza su contrato en fin del año en que aquella se celebre.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán la presente Instruccion y una relacion de todos los distritos municipales cuyas recaudaciones hayan de subastarse, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Inmediatamente de haberse hecho esta publicacion, remitirán las Administraciones de provincia á la Direccion general de Contribuciones un ejemplar del *Boletín* en que conste aquella.

Art. 4.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador á las doce del dia 20 de Setiembre, con asistencia del Administrador, Promotor, Fiscal y Escribano del Juzgado de la Hacienda, y hasta aquella hora se admitirán solamente las proposiciones.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá ni bajará de tres años, y expresándoles en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio no excederá de tres reales por ciento en la territorial y tres reales y ochenta y nueve céntimos por ciento en la industrial; siendo nula toda proposicion que comprenda mayor tipo, que no abra-

ce la cobranza de ambas contribuciones, ó que incluya condicion alguna diferente de las de esta Instruccion.

Art. 6.º A cada proposicion acompañará carta de pago ó certificacion de haber depositado el respectivo licitador en la Caja general ó sucursales el 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos á cuya recaudacion hubiese hecho postura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego, en el acto de la subasta, resultare no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiere á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion que abrace todos los pueblos de una provincia, será preferida á la que no comprenda igual territorio.

Entre las proposiciones que no abracen toda la provincia, serán á su vez preferidas las que se refieran á mayor número de distritos municipales.

Entre las que comprendan igual extension de pueblos, tendrá preferencia la que exija un premio menor.

Art. 8.º En el caso de aparecer proposiciones iguales en el número de pueblos y premios, se abrirá en el acto entre los respectivos proponentes nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastantante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 9.º Si por efecto de la preferencia que segun el artículo anterior se diera á unas proposiciones respecto á otras, resultase que pueblos comprendidos en estas hubieren de segregarse como incluídos en las proposiciones preferidas, los suscritores de aquellas podrán en el acto del remate optar á la recaudacion de los demas pueblos que no hubiesen sido objeto de mejores proposiciones.

Art. 10 Principiará el remate con la lectura del anuncio y la de esta Instruccion; se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado; y por último, se extenderá acta en que se consignaran todas las circunstancias del acto y la adjudicacion interina de la cobranza que haga la Junta al mejor postor, firmando aquel documento los individuos de la misma y los licitadores adjudicatarios de la subasta.

Art. 11. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 12. Para 1.º de Octubre remitirán los Gobernadores el expediente de subasta que comprenderá el *Boletín oficial* en que se hubiese anunciado aquella, el acta de remate, y originales las proposiciones admitidas, igualmente que todas las que se hubiesen anulado.

La Direccion consultará al Ministerio estos expedientes para su aprobacion ó para la resolucion correspondiente.

Art. 13 Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los Recaudadores, se formalizará inme-

diatamente el contrato por medio de escritura pública, presentando aquellos la fianza correspondiente en el término improrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento perdiendo además el previo depósito.

Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservarán en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 14. Caducado el nombramiento de Recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponde á cada distrito municipal.

Art. 15. El importe de las fianzas será de un trimestre de ambas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de los valores siguientes: En metálico, pagarés y giros del Tesoro; en vilettes ó cartas de pago de los anticipos reintegrables de 19 de Mayo de 1854, y de 230 millones, de 14 de Julio de 1855; en billetes del Tesoro de los que puedan emitirse con arreglo á la ley de 1.º de Abril último; en obligaciones negociadas por el Estado de compras de bienes nacionales y en acciones y obligaciones del Estado por carreteras, ferro-carriles y canal de Isabel II, por todo su valor nominal, con arreglo, estos últimos, á lo mandado en Reales órdenes de 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1856.

En efectos de la Deuda con interés, consolidada y diferida, ó con amortización periódica y necesaria, establecida por las leyes al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

También son admisibles, capitalizadas por la contribucion que satisfagan y con deducción de una tercera parte de su valor, fincas por una suma igual á las dos terceras partes de la de la fianza, debiendo cubrirse la otra tercera parte necesariamente en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 16. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100 determinado por la legislación vigente para los depósitos necesarios.

Art. 17. No se conferirá la posesion de la recaudacion á ningun interesado hasta que la escritura de fianza sea aprobada por autoridad competente, previos los trámites y circunstancias establecidas por las instrucciones y Reales órdenes vigentes en materia de fianza.

Art. 18. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio.

Art. 19. Los Administradores facilitarán á los Recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores los auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 20. Los Recaudadores no podrán ceder ni transmitir á otro sujeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo, excepto en el caso expresado en el artículo 25. Tienen, no obstante, la facultad de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad, agentes subalternos con arreglo al art. 22 de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administración contra los mismos, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 21. Todo Recaudador contrae el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro semanalmente ó en periodos, mas cortos, si la Administración lo creyese conveniente, y á lo sumo antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas del que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiara el apremio contra él desde el día primero del tercer mes, en la forma que está prevenido.

Art. 22. Son tambien responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurrieran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y procedan con arreglo á instruccion.

Art. 23. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los Recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigir

les además la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 24. Los Recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administración les tuviera abierto.

La data se compondrá:
1.º De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la autoridad competente.

Y 3.º Como data interina las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instruccion los expedientes; pero en el concepto de que los Recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva, ya diere por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Art. 25. Para la licitacion á estos cargos no se admitirá proposicion á empleados del Gobierno en activo servicio. En el caso de que algun Recaudador obtuviese destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento; pero continuará con la responsabilidad del contrato hasta que éste termine.

Art. 26. A pesar de lo dispuesto en el art. 20, los recaudadores que se hallen comprendidos en el anterior podrán solicitar la trasmision de su encargo á otra persona y el Gobierno aprobarla, siempre que aquella reúna las circunstancias necesarias y no se perjudiquen los intereses de la Hacienda.

Art. 27. El contrato para la recaudacion continuará subsistente lo mismo en el caso de aumento que en el de disminucion de cupos para el Tesoro en cualquiera de ambas contribuciones, debiendo el Recaudador ampliar la fianza en la parte proporcional de aumento de cupo, y pudiendo reclamar en el caso de disminucion la rebaja proporcional de la fianza constituida ó que haya de constituirse.

Art. 28. Los Recaudadores quedan sujetos á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Instruccion de 5 de Setiembre de 1847, 13 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y circular de la Direccion de 23 de Julio del mismo año.

Tambien están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes creyere el Gobierno oportuno introducir, no dará derecho á los Recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que le será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitada.

Art. 30. Si despues de verificadas las subastas algun interesado solicitase la recaudacion de uno ó mas distritos que hayan quedado sin licitador, depositará previamente la misma suma que se le hubiese exigido para tomar parte en el remate, y acompañará á su instancia la carta de pago de este depósito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 31. El Gobierno podrá acceder ó no á la referida instancia segun lo crea conveniente á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes; pero sea cualquiera la época en que la solicitud se presente y el nombramiento se haga, el contrato terminará precisamente en el mismo día que el de todos los demas Recaudadores que lo sean en virtud de subasta en el distrito ó provincia á que pertenezcan el pueblo ó pueblos que se les confieran.

Art. 32. Los Recaudadores que se nombraren segun el artículo que precede, presentarán sus fianzas en el término de un mes improrogable, que empezará á contarse desde la fecha en que se les comunique el nombramiento.

Art. 33. Será circunstancia recomendable en los que hubieren de obtener recaudaciones, sin previa licitacion, el haberlas desempeñado anteriormente en virtud de subasta, habiendo cumplido bien y fielmente su contrato sin reprension alguna ni disposicion ejecutiva contra ellos por parte de la Administración.

Art. 34. Los Recaudadores que obtuvieren sus cargos fuera de pública licitacion, quedan sujetos á todas las reglas y condiciones que se establecen por esta Instruccion para los que fueren nombrados mediante aquel acto.

Art. 35. En el caso de no haber recaudadores nombrados en virtud de licitacion pública ó fuera de ella, correrá la cobranza de las contribuciones en las capitales de provincia, á cargo de las Administraciones, y en los pueblos al de los Ayuntamientos.

Art. 36. Los gastos de cobranza por las Administraciones se sujetarán á presupuesto y cuenta justificada de la inversion de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de interés comun á las dos contribuciones.

Quando los Ayuntamientos hubieren de correr con las cobranzas, las harán segun las reglas y responsabilidad establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores.

Artículo transitorio. Las subastas de las recaudaciones vacantes en el día tendrán lugar el 30 de Setiembre próximo, y con estricta sujecion á lo que queda determinado en las reglas que anteceden, y los Gobernadores remitirán á la Direccion los expedientes para el 10 de Octubre en los términos dispuestos en el artículo 12.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1859.—Salaverria

MODELO DE PROPOSICION

QUE SE CITA EN EL ARTICULO 5.º

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que determina la Instruccion de 20 de Agosto último, hace proposicion por el plazo desde el primer trimestre de 1860 hasta fin de 1862 á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la provincia de..... (ó de los distritos municipales que se expresan á continuacion) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantia el certificado del previo depósito que está prevenido.

Para toda una provincia.

Premios en la territorial, á... por 100.

Idem en la industrial, á... por 100.

Para distritos determinados.

Distrito ó distritos municipales de.....

con los premios de..... por 100 en

la territorial y de..... por 100 en la

industrial

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por esa Direccion general, y del informe emitido por la Asesoria de este Ministerio, se ha servido aprobar la Instruccion adjunta para la licitacion ó subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, encargando á V. E. adoptar las medidas oportunas para que esta tenga efecto por el presente año el día señalado en el artículo transitorio de la Instruccion referida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1859.—Salaverria. Sr. Director general de Contribuciones.

RELACION de los distritos municipales cuya recaudacion se saca á subasta con expresion del importe de cada una de las contribuciones y sus recargos que ha de servir de tipo regulador para el ajustamiento.

	Importe de un trimestre de Contribuciones.	
	Territorial.	Subst.
<i>Partido de Aranda.</i>		
Aranda de Duero.....	39045	9937
Arandilla.....	2416	145
Baños de Valdearados.....	3479	243
Brazacorta.....	2069	10
Caleruega.....	2204	164
Campillo de Aranda.....	6133	262
Castrillo la Vega.....	5692	196
Coruña del Conde.....	2636	263
Fresnillo las Dueñas.....	3426	394
Fuente el Cespel.....	7864	1038
Fuente-Espina.....	6056	474
Fuentenebro.....	5209	610
Gumiel de Izan.....	17016	2090
Gumiel del Mercado.....	16290	933
Ontoria de Valdearados.....	3070	381
La Aguilera.....	3951	681
La Vid.....	4411	136
Milagros.....	3818	619
Oquillas.....	1327	176
Pardilla.....	2786	267
Peñalba de Castro.....	1426	67
Peñaranda de Duero.....	11776	923
Quemada.....	2188	200

Quin
San.
Sant.
Sotil
Torre
Tubi
Vado
Vald
Villal
Villal
Villar
Zazua

Alcoc
Array
Bascu
Belor
Carri
Castil
Castil
Cerez
Cerra
Cueva
Etern
Espin
Fresn
Fresn
Fresn
Garga
Ibrillo
Ocon
Pined
Prado
Puras
Quint
Raban
Redec
Redec
San C
Santa
Toosan
Valma
Viloria
Villasc
Villafri
Villaga
Vitalb
Villalo
Villam
Villana

Abajas
Aguas
Aguila
Bañuel
Barcin
Barrios
Bentrel
Berzos
Brivies
Busto..
Camen
Cantal
Careed
Cascaja
Castil d
Castil d
Cillape
Cornud
Cubo..
Frias..
Fuentel
Galbarr
Grisaler
Hermos
La Part
La Vid
Las Ves
Lences.
Monaste
Nabas d
Oña..
Padrone
Pino..
Pradanc
Poza..
Quintan
Quintan

Quintana del Pidio.....	5771	393
San Juan del Monte.....	4082	281
Santa Cruz la Salceda.....	4394	274
Sotillo la Ribera.....	11294	1679
Torregalindo.....	2387	147
Tubilla del Lago.....	1594	219
Vadocondes.....	8679	1456
Valdeande.....	2113	96
Villalba de Duero.....	3489	252
Villalva de Gumiel.....	1089	46
Villanueva de Gumiel.....	1504	120
Zazuar.....	3984	748

Partido de Belorado.

Alcocero.....	1670	135
Arraya.....	1454	34
Bascuñana.....	1659	251
Belorado.....	16207	5366
Carrias.....	1715	139
Castil Carrias.....	931	79
Castil Delgado.....	2034	122
Cerezo de Riotiron.....	11852	2511
Cerraton de Juarros.....	1917	61
Cueva Cardiel.....	2105	386
Eterna.....	783	34
Espinosa del Camino.....	1834	20
Freseda la Sierra.....	1782	227
Fresneña.....	2953	246
Fresno de Riotiron.....	2918	600
Garganchon.....	1113	53
Ibrillos.....	2481	57
Ocon de Villafranca.....	2208	90
Pineda la Sierra.....	1363	155
Pradoluengo.....	3724	3799
Puras de Villafranca.....	1383	102
Quintana Loranco.....	3273	138
Rábanos.....	1124	20
Redecilla del Camino.....	3393	56
Redecilla del Campo.....	3792	92
San Clemente del Valle.....	1632	103
Santa Cruz del Valle.....	1519	544
Toosantos.....	1679	80
Valmala.....	1426	60
Vitoria.....	2029	62
Villascusa la Solana.....	1833	51
Villafranca Montes de Oca.....	3548	572
Villagalijo.....	2207	342
Vitalbos.....	647	178
Villalomez.....	1550	41
Villambistia.....	1918	140
Villanasur Rio Oca.....	1398	95

Partido de Briviesca.

Abajas.....	1466	80
Aguas Cándidas.....	1863	144
Aguilar de Bureba.....	1632	84
Bañuelos de Bureba.....	2173	70
Barcina los Montes.....	2159	267
Barrios de Bureba.....	2445	237
Bentretea.....	689	134
Berzosa de Bureba.....	3396	73
Briviesca.....	23056	7696
Busto.....	5791	425
Cameno.....	1664	405
Cantabrana.....	986	770
Carcedo de Bureba.....	1929	138
Cascajares de Bureba.....	2051	34
Castil de Lencés.....	1036	65
Castil Peones.....	2807	659
Gillaperlata.....	1283	49
Cornudilla.....	871	47
Cubo.....	4878	1036
Frias.....	7298	2718
Fuentebureba.....	3067	258
Galbarros.....	628	»
Grisaleña.....	2630	256
Hermosilla.....	2620	68
La Parte de Bureba.....	1146	183
La Vid de Bureba.....	2719	34
Las Vegas.....	2283	164
Lencés.....	1624	168
Monasterio Rodilla.....	6205	2093
Nabas de Bureba.....	1164	57
Oña.....	4200	1414
Padrones.....	689	41
Pino.....	1330	233
Prádanos de Bureba.....	2730	1666
Pozá.....	16626	4026
Quintana Eléz.....	2162	117
Quintanaruz.....	1318	42

Quintanavides.....	3009	1878
Quintanilla Bon.....	974	145
Quintanilla San García.....	8237	574
Reinoso.....	1132	23
Rojas.....	3003	352
Rubacedo de Abajo.....	2101	165
Rucandio.....	942	»
Salas de Bureba.....	3072	578
Salinillas de Idem.....	1141	123
Santa María el Invierno.....	2389	203
Santa Olalla Bureba.....	1609	184
Solas.....	1656	62
Solduengo.....	1849	97
Tamayo.....	267	181
Tremínon.....	819	303
Vallarta.....	3973	77
Vileña.....	1946	29
Zuñeda.....	2120	166

Partido de Burgos.

Agés.....	2339	95
Alvillo.....	2847	282
Arcos.....	6387	2016
Arlanzon.....	2729	391
Arroyal.....	2514	90
Atapuerca.....	4036	192
Abellanosa del Páramo.....	2221	72
Barrios de Colina.....	2898	161
Buniel.....	2641	414
Burgos.....	114986	117370
Cabia.....	3877	496
Carcedo de Burgos.....	1999	202
Cardeñadizo.....	1847	137
Cardeñagimeno.....	1798	315
Cardeñuala Riopico.....	1869	59
Castriello del Val.....	2488	384
Cayuela.....	2351	361
Celada del Camino.....	3003	368
Celadilla Sotobrin.....	2216	38
Cubillo del Campo.....	1311	68
Cueva de Juarros.....	1159	30
Estepar.....	1686	293
Frándovinez.....	2659	267
Fresno de Rodilla.....	1290	83
Galarde.....	763	35
Gamonal.....	2008	1122
Gredilla la Polera.....	2753	264
Ontomin.....	2247	498
Ontoria la Cantera.....	2082	55
Ormazá.....	2056	376
Ormazas.....	4913	168
Huérmece.....	5683	580
Ibeas de Juarros.....	2181	496
Isari.....	2964	277
La Nuez de Abajo.....	1903	155
La Molina de Ubierna.....	2197	102
Las Celadas.....	1963	46
Las Quintanillas.....	3300	315
Las Revolvedas.....	1650	36
Lodoso.....	2244	172
Los Ausines.....	4749	244
Los Tremellos.....	1919	34
Mansilla de Burgos.....	1513	38
Marmellar de Abajo.....	1779	30
Idem de Arriba.....	1166	20
Mazuelo.....	2746	194
Medinilla.....	1028	27
Modubar la Emparedada.....	1382	159
Ornillos del Camino.....	2127	168
Orbaneja Riopico.....	1677	65
Palacios de Benaber.....	2491	153
Palazuelos de la Sierra.....	1751	88
Paramo.....	1339	33
Paramo Rio Urbel.....	4071	378
Pedrosa del Páramo.....	4185	479
Quintanadueñas.....	3786	233
Quintana Ortuño.....	3781	275
Quintanapalla.....	1455	57
Quintanilla Pedro Abarca.....	5003	265
Quintanilla Vivar.....	4380	230
Quintanilla Somuño.....	2663	367
Rabe las Calzadas.....	1362	210
Renuncio.....	3100	481
Revilla del Campo.....	1917	429
Revillarruz.....	2865	227
Riocerezo.....	4833	363
Rioserras.....	2377	71
Robredo Temiño.....	2801	201
Ros.....	3058	408
Rubena.....	1497	282
Saldaña de Burgos.....	1773	37
Salguero de Juarros.....	1961	80
San Adrian de Juarros.....	»	»

San Mamés de Burgos.....	1679	119
San Pedro Samuel.....	1620	20
Santa Cruz de Juarros.....	3361	239
Santa María Tajadura.....	1359	94
Santivañez Zarzaguda.....	7386	926
Santovenia.....	1559	35
Sarracín.....	1585	480
Sotopalacios.....	3027	348
Sotragero.....	2221	123
Susinos.....	1767	95
Tardajos.....	6443	450
Tobes.....	1964	82
Urones.....	1374	80
Urrez.....	1036	46
Ubierna.....	4813	321
Vitbrestre de Muño.....	1391	86
Villafria.....	3050	209
Villagonzalo Pedernales.....	2218	484
Villagutierrez.....	1447	89
Villalvilla de Burgos.....	2034	167
Villanueva de la Sierra.....	900	76
Villanueva Riubierna.....	2448	74
Villalvezo.....	2108	160
Villarmentero.....	1302	53
Villarmero.....	2333	53
Villasur de Erreros.....	1299	84
Villaverde Peñorada.....	2101	245
Villavieja.....	2088	178
Villayerno.....	2831	100
Villayuda.....	1917	2087
Villorobe.....	1615	84
Villorobe.....	1236	141
Zalduendo.....	1234	331
Zumel.....	1164	47

Partido de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga.....	5755	457
Barrio de Muño.....	1176	54
Belmimbre.....	1537	44
Cañizar de los Ajos.....	1454	116
Castellanos de Castro.....	1181	30
Castriello Matajudios.....	373	411
Castriello de Murcia.....	2712	583
Castrojeriz.....	23033	3519
Citores del Páramo.....	983	36
Grijalba.....	2422	127
Inestrosa.....	2941	133
Ontanas.....	1991	280
Itero del Castillo.....	2558	171
Iglesias.....	4283	491
Yudego y Villandiego.....	2733	159
Los Balbases.....	12291	858
Melgar de Fernamental.....	18313	3095
Olmillos de Sasamon.....	3986	282
Padilla de Abajo.....	5363	187
Padilla de Arriba.....	3302	491
Palacios de Riopisuerga.....	1934	26
Palazuelos de Pampliega.....	2806	375
Pampliega.....	6920	3064
Pedrosa del Páramo.....	2563	160
Pedrosa del Principe.....	5522	190
Revilla Vallejera.....	5398	629
Sasamon.....	13603	872
Tamarón.....	1741	165
Vallejera.....	1191	24
Valles.....	3029	405
Villatdemiro.....	2200	186
Villamedianilla.....	1039	200
Villanueva Argaño.....	1368	140
Villaquiran los Infantes.....	2019	337
Villaquiran de la Puebla.....	226	80
Villasandino.....	11918	678
Villasiro.....	1735	95
Villasilos.....	4515	488
Villaverde Morijina.....	2381	324
Villazopeque.....	2237	217
Villoveta.....	4421	300

177.133 20.479

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muño.....	3405	228
Bahabon.....	3156	421
Cabañes de Esgueba.....	2028	268
Castriello de Solarana.....	1438	107
Cebrecos.....	861	106
Ciadona.....	2326	186
Cilleruelo de Abajo.....	2402	138
Cilleruelo de Arriba.....	1853	140

Ciruelos de Cervera.....	1232	113
Cobarrubias.....	6219	1200
Cogollos.....	2586	250
Cuevas San Clemente.....	1361	128
Fontioso.....	2163	114
Lerma.....	10968	4818
Madrigal del Monte.....	1731	584
Madrigalejo.....	2580	327
Mahamud.....	5997	373
Mazuela.....	1650	118
Mecerreyes.....	2563	199
Nebreda.....	1422	80
olmillos de Muño.....	937	32
Peral de Arlanza.....	2926	282
Pineda Trasmonte.....	1905	50
Pinilla Trasmonte.....	3785	554
Presencio.....	5889	434
Puentedura.....	1441	173
Quintanilla del Agua.....	1969	305
Quintanilla del Coco.....	1254	147
Quintanilla la Mata.....	3436	467
Retuerta.....	2019	846
Revilla Cabriada.....	2816	44
Royuela.....	3386	288
Santa Cecilia.....	1338	68
Santa María del Campo.....	11456	1010
Santa María Mercadillo.....	1109	15
Santa Inés.....	1565	231
Santivañez del Val.....	768	124
Solarana.....	1673	102
Tejada.....	813	123
Tordomar.....	3840	301
Tordueles.....	1271	94
Tórtolas.....	4879	815
Tarrecilla del Monte.....	1479	91
Torrepadre.....	3728	250
Torresandino.....	2683	269
Valdorros.....	2070	95
Villafruela.....	4033	234
Villahoy.....	6306	885
Villaverde del Monte.....	2287	277
Villalmanzo.....	3907	754
Villamayor los Montes.....	3327	478
Villangomez.....	4231	161
Zael.....	1834	109
	154301	20126

Partido de Miranda de Ebro.

Altable.....	3781	52
Ameyugo.....	4086	786
Añastro.....	1760	158
Ayuelas.....	2721	95
Bugedo.....	2607	198
Ircio.....	2253	148
Miranda de Ebro.....	17636	6639
Miraveche.....	4609	262
Moriana.....	2953	274
Montañana.....	2776	160
Oron.....	2673	434
Pancorbo.....	16170	3456
Puebla de Arganzon.....	5921	1296
Santa Gadea.....	4022	685
Santa Maria Rivarredonda.....	584	1072
Valluercanes.....	7929	153
Villanueva del Conde.....	2386	296
Villanueva Soportilla.....	2997	190
Condado de Treviño.....	20918	2630
	114002	18984

Partido de Roa.

Adrada de Aza.....	2866	360
Anguis.....	3898	327
Berlangas.....	1779	130
Bohada de Roa.....	2833	355
Cueba de Roa.....	2833	59
Fuentecen.....	9595	616
Fuentelisendo.....	4140	403
Fuente molinos.....	2103	33
Guzman.....	4423	497
Haza.....	1989	
Ontangas.....	2806	304
Oyales de Roa.....	5511	430
La Horra.....	7670	747
La Sequera.....	1952	112
Mambrilla Castrejon.....	5821	424
Moradillo Roa.....	3705	259
Nava de Roa.....	8198	910
Olmedillo de Roa.....	9561	887
Pedrosa de Duero.....	3458	125
Quintanamamirgo.....	3489	345

Roa.....	22254	4045
S. Martin de Rubiales.....	10237	766
Valcabado de Roa.....	1694	32
Valdezate.....	7223	454
Villaescusa de Roa.....	2066	30
Villatueda.....	2281	166
Villoveta.....	4295	295
	138682	13102

Partido de Salas.

Acinas.....	1612	40
Ahedo.....	1629	46
Arauzo de Miel.....	3987	906
Id. de Salce.....	1519	156
Barbadillo Herreros.....	1748	80
Barbadillo del Mercado.....	2722	613
Barbadillo del Pez.....	1624	97
Cabezón de la Sierra.....	1153	71
Campolara.....	1071	262
Canicosa.....	1339	815
Carazo.....	1723	141
Casejares de la Sierra.....	656	30
Castrillo la Reina.....	3480	170
Castrovido.....	1228	
Contreras.....	2136	87
Espinosa de Cervera.....	1773	80
Hinojar del Rey.....	1120	30
Ontoria del Pinar.....	5052	837
Ortigüela.....	1860	167
Oyuellos de la Sierra.....	422	20
Huerta de Rey.....	4638	1500
Jaramillo la Fuente.....	1027	30
Jaramillo Quemado.....	1003	74
La Gallega.....	1215	68
Mambrilla de Lara.....	1625	92
Mamolar.....	1263	58
Monasterio de la Sierra.....	1221	40
Moncalvillo.....	1191	130
Monterrubio.....	833	30
Neila.....	2743	347
Palacios de la Sierra.....	4100	753
Pinilla los Barruecos.....	1625	94
Pinilla los Moros.....	918	79
Quintanalara.....	626	41
Quintanar de la Sierra.....	3332	2153
Quintanar de la Sierra.....	1973	218
Rabanera del Pinar.....	1559	66
Riocabado.....	1330	26
Salas de los Infantes.....	4164	1098
San Millan de Lara.....	1600	47
Santo Domingo de Silos.....	4061	429
Tinieblas.....	784	40
Torreclara.....	633	110
Vilviestre del Pinar.....	1698	591
Villaespasa.....	915	299
Villanueva Caraze.....	940	23
Villoruebo.....	1426	103
Vizcainos.....	749	47
Jurisdiccion de Lara.....	1743	105
Valle de Valdelaguna.....	6317	165
	95109	13503

Partido de Sedano.

Bañuelos del Rudron.....	713	112
Cernégula.....	934	137
Cubillos del Rojo.....	1221	101
Escalada.....	813	520
Gredilla Sedano.....	1065	
La Piedra.....	1953	268
Masa.....	1365	166
Moradillo Sedano.....	1000	27
Nidaguila.....	938	76
Orbaneja del Castillo.....	1715	228
Pesadas de Burgos.....	1045	171
Pesquera de Ebro.....	1225	373
Quintanaloma.....	1024	26
Quintanilla Sobresierra.....	1868	176
Sargentos de la Lora.....	4022	456
Sedano.....	2363	1224
Tablada del Rudron.....	1132	240
Terradillos de Sedano.....	1160	34
Tubilla del Agua.....	1600	659
Valdeteja.....	1339	561
Alfoz de Bricia.....	2601	228
Alfoz de Santo Gadea.....	1118	125
Valle Moz de Arriba.....	5223	387
Valle de Valdevezana.....	4414	937
Valle de Zamanzas.....	1937	133
	43788	7374

Partido de Villadiego.

Acedillo.....	2439	133
Amaya.....	3118	150
Arenillas de Villadiego.....	2757	354
Barrios de Villadiego.....	1071	40
Basconcillos del Tozo.....	4997	273
Castrillo de Riopisuerga.....	1699	277
Castromorca.....	2884	106
Coculina.....	3364	238
Cuevas de Amaya.....	1386	81
Guadilla Villamar.....	2063	81
Los Valcárceres.....	3014	79
Los Ordejones.....	5342	365
Montorio.....	2444	122
Nuez de Arriba.....	2830	70
Rebolledo de la Torre.....	3483	908
Rezmondo.....	984	57
Salazar de Amaya.....	2842	169
Sandoval de la Reina.....	3617	197
San Quirce Riopisuerga.....	2475	183
Santa María Ananuez.....	1507	40
Sordillos.....	1208	127
Sotovellanos.....	1265	30
Satresgudo.....	2214	158
Tapia.....	4533	98
Tovar.....	1708	65
Villadiego.....	7768	1850
Villahizan de Treviño.....	2888	131
Villalvilla de Villadiego.....	1792	814
Villamayor de Treviño.....	2086	134
Villamartin.....	2034	76
Villanueva de Odra.....	2275	67
Villanueva de Puerta.....	2401	139
Villavedon.....	3070	234
Villegas.....	4359	438
Villusto.....	1947	156
Quintanas de Valdelucio.....	5033	364
Quintanilla Riolfresno.....	3984	177
Zarzosa de Riopisuerga.....	1976	114
	103857	9095

Partido de Villarcayo.

Aldeas de medina.....	7437	862
Alforados de Moneo.....	2232	1088
Alforados de Losa.....	2514	91
Berberana.....	1749	346
Bocos.....	1030	285
Espinosa de los Monteros.....	13986	2524
Junta de la Cerca.....	2602	278
Junta de Oteo.....	5953	727
Junta de Puente de Ebro.....	1404	227
Junta de Riolosa.....	1792	263
Junta de San Martin.....	3893	61
Junta de Traslaloma.....	5131	133
Junta de Villalva de Losa.....	3834	328
Jurisdiccion de San Zadornil.....	1564	820
Medina Pomar.....	14283	4288
Merindad de Castilla la Vieja.....	17561	1922
Merindad de Cuestaurria.....	13846	1524
Idem de Montija.....	6571	2479
Idem de Sotoscueva.....	9444	1011
Merindad de Valdeporres.....	6811	298
Mirindad de Valdivielso.....	18520	2070
Rellose.....	561	27
Sierra Zangandez.....	3811	206
Villaescusa del Butron.....	1248	713
Villarcayo.....	3559	3088
Valle de Manzanedo.....	5044	458
Valle de Tovalina.....	21209	2010
Valle de Mena.....	27198	6031
	205787	34228

RESUMEN POR PARTIDOS.

Aranda.....	206668	26300
Belorado.....	97054	17000
Briviesca.....	162253	31000
Burgos.....	372728	143800
Castrogeriz.....	177133	20100
Lerma.....	154301	20100
Miranda de Ebro.....	114002	18900
Roa.....	138682	13100
Salas.....	95109	13500
Sedano.....	43788	7370
Villadiego.....	103857	9090
Villarcayo.....	205787	34200
	1871382	355000

Burgos 27 de Agosto de 1859. — Pablo de Sanja y Perminon.

Imprenta de Carriena.